



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-273
Demandante	ANDINA S.A. EN REORGANIZACIÓN NIT. 807.004.000-6,
Demandado	UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAÍS 2022 - NIT;901.560.962-0

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) noviembre de dos mil veintidós (2022).

A través del apoderado judicial ANDINA S.A. EN REORGANIZACION NIT. 807.004.000-6, presenta demanda EJECUTIVA en contra de UNION TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS 2022 – NIT. 901.560.962-0 legalmente representada por Francisco Javier Ramírez Ospina y conformada por PETROCOMERCE S.A.S. Nit.901.016.552-2, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por Catalina José Arteaga Cavadia; SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S. Nit. 900.966.807-7, con domicilio principal en Girón, representada legalmente por Andrés Muñoz Rubio, mayor de edad, domiciliado en Girón y CASTELFRUVER SAS Nit. 900.586.308-2, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por Nancy Johanna Castelblanco García, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero a su cargo, representados en el pagare allegado digitalmente con la demanda y cuyo original, manifiesta el ejecutante que se encuentra en poder del acreedor.

Al respecto, se considera que para efectos de librar la orden de pago solicitada la parte ejecutante debe subsanar las siguientes irregularidades:

1.- Debe adecuar la demanda toda vez que la Unión temporal UNIDOS POR UN PAÍS 2022, carece de personalidad jurídica y por ende, no puede ser demandada de forma directa.

2. Debe adecuar las pretensiones de la demanda pues tratándose de unión Temporal, cada integrante de la misma responde a prorrata de su participación, por lo tanto debe indicar con claridad la suma por la cual debe librarse la orden de pago a cargo de cada uno de ellos.

Por lo tanto y para efectos de subsanar las irregularidades puntualizadas, se inadmite la demanda en los términos del art. 90 del C.G.P. concediendo al ejecutante el término de 5 días para su pronunciamiento, so pena de rechazo.

Se tiene al Dr. OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.259.333, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 64.638 del C.S.JT., como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4948f6a86dda5551b423c275bfac1165d2741a12ae8ce7b01f45e6ea3af98b**

Documento generado en 28/11/2022 10:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>